



CUARTO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE ELECGALÁPAGOS S.A. Y EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE SUS TRABAJADORES

**DICTAMEN FAVORABLE DE RECURSOS FINANCIEROS
EMITIDO MEDIANTE OFICIO: MINFIN-SRF-2016-1041-O**

En la ciudad de Guayaquil, a los 16 días del mes de enero de 2017, en la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de Guayaquil, ante el Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Guayaquil, Abg. Rafael Caicedo Saverio, e infrascrita Secretaria Regional del Trabajo que certifica Abg. Pamela Reinoso Iriarte, comparecen por una parte la EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL DE GALÁPAGOS ELECGALÁPAGOS S.A., legalmente representada por el Ingeniero Marco Patricio Salao Bravo, en su calidad de Presidente Ejecutivo, Institución que en adelante y para efectos de este contrato se denominará EL EMPLEADOR; y, por otra parte, el COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL DE GALÁPAGOS ELECGALÁPAGOS S.A., representado por sus dirigentes: Rodrigo Manuel Quevedo Lapo, Libinston Garcés Guerrero, Franklin León Andrade, Pablo Vargas Pallo y Ausencio Cruz Pincay; comité que en adelante se denominará como LOS TRABAJADORES, quienes acreditan su representación legal mediante los nombramientos que se agregan al presente contrato colectivo de trabajo. De la misma forma, como testigo de honor se encuentra Biólogo Eliecer Cruz Bedon, Ministro – Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, quien suscribe como testigo de honor. Reunido con el objeto de celebrar el Cuarto Contrato Colectivo de Trabajo, al tenor de las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I

ARTÍCULO Nro.- 1.-DISPOSICIONES FUNDAMENTALES.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, regula las modalidades y condiciones de trabajo entre la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos ELECGALÁPAGOS S.A. y sus trabajadores, representados por el Comité de Empresa, por lo que sus disposiciones se entenderán incorporadas a los contratos individuales de trabajo ya celebrados entre la empresa y sus trabajadores, en consecuencia la empresa no podrá celebrar contratos individuales de trabajo en los que se establezca condiciones inferiores a los que aquí se convienen.

Se declaran incorporados a este contrato todos los beneficios que el empleador en forma contractual individualmente o voluntariamente haya venido concediendo a sus trabajadores desde el inicio de la relación laboral, aunque no consten en el presente instrumento, de modo que, de haber dos disposiciones o beneficios contradictorios, se aplicará el más favorable a los trabajadores. Siempre que no contravenga las disposiciones establecidas en los Mandatos Constituyentes Nos. 2, 4, 8 y su Reglamento de Aplicación.

ARTÍCULO Nro.- 2.-OTRAS INCORPORACIONES.- Se declaran incorporadas al presente contrato colectivo las normas establecidas en el Artículo 325 y 326 de la Constitución de la República del Ecuador. Igualmente los convenios internacionales y la legislación laboral del Seguro Social, los vigentes para el Ecuador referentes a los asuntos laborales, así como las reformas que se dictaren a favor de los trabajadores, las leyes que en el futuro se dictaren se aplicarán solamente en la parte que mejore lo convenido en el presente Contrato Colectivo, respetándose los derechos adquiridos de los trabajadores en todo aquello que no se oponga a lo establecido en los Mandatos Constituyentes Nos. 2, 4, 8 y su Reglamento de Aplicación.

ARTÍCULO Nro.- 3.- REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES.- Para efecto del cumplimiento de este contrato la empresa designa como su representante legal al Presidente Ejecutivo de la Institución, o quien legalmente haga sus veces de acuerdo con los Estatutos de la empresa, en cuyo caso dará a conocer al Comité de Empresa por escrito con la debida anticipación. El Comité de Empresa de los trabajadores de la Empresa Eléctrica ELEGALÁPAGOS S. A., designa como su representante al Secretario General o quien haga sus veces, lo hará para cualquier reclamación proveniente de la aplicación del presente contrato colectivo.

En consecuencia de lo expuesto anteriormente ELEGALÁPAGOS S.A. tratará con el Comité de Empresa cualquier asunto relacionado con la aplicación o interpretación del presente Contrato Colectivo; el Comité de Empresa estará representado por su Secretario General o quien haga sus veces, en cuyo caso lo hará conocer a la empresa ELEGALÁPAGOS S.A. con la debida anticipación; sin perjuicio de lo anterior para efecto de la representación del Comité Mixto de Relaciones Laborales la Empresa o el Presidente Ejecutivo designará su representante.

ARTÍCULO Nro.- 4.- COMUNICACIONES Y RESPUESTAS OPORTUNAS.- Las comunicaciones que deban cursarse las partes, esto es, entre ELEGALÁPAGOS y el CETEEG, serán suscritas por sus respectivos representantes y deberán ser contestadas dentro del término de cinco días. (Se entenderá por término como días hábiles).

ARTÍCULO Nro.- 5.- AMPARO DEL CONTRATO COLECTIVO.-El presente Contrato Colectivo comprende y protege a los trabajadores de la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos ELEGALÁPAGOS S. A., que sean obreros, y que hayan ingresado antes del 21 de diciembre de 2015, fecha en la cual se publicó el Registro Oficial 653 en lo referente a las enmiendas a la Constitución de la República del Ecuador, salvo que nuevas disposiciones de ley dispongan lo contrario, se optara por cumplir las nuevas disposiciones.

ARTÍCULO Nro.- 6.- OBLIGATORIEDAD DEL CONTRATO EN CASO DE CESIÓN.-En caso de cesión, transferencia parcial o total, liquidación, cambio de razón social o fusión, venta parcial o total a cualquier persona natural o jurídica, o cualquier otra figura legal, que termine la vida jurídica o la operación del servicio que preste ELEGALÁPAGOS S.A., la empresa se obliga a hacer constar en el contrato correspondiente, una cláusula en el que el sucesor declara que está obligado a cumplir con el presente Contrato Colectivo de los trabajadores del antecesor, puntualizando que el sucesor se compromete a asumir las obligaciones establecidas en el presente contrato y reconocer el tiempo de servicio de los trabajadores de la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos ELEGALÁPAGOS S. A. incluido el tiempo laborado en los ex sistemas eléctricos de Santa Cruz, Isabela y San Cristóbal.

En caso de incumplimiento de los incisos anteriores, la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos ELEGALÁPAGOS S. A., procederá a pagar las indemnizaciones contempladas en el presente Contrato Colectivo, para el caso de despido intempestivo.

ARTÍCULO Nro.- 7.- NÚMERO DE TRABAJADORES.-Para el efecto establecido en el Artículo 240 del Código de Trabajo, el Empleador y el Comité declaran que actualmente el número de afiliados al Comité de Empresa es de CUARENTA Y OCHO (48).

CAPÍTULO II VIGENCIA DEL CONTRATO Y ESTABILIDAD DE LOS TRABAJADORES



ARTÍCULO Nro.- 8.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente Contrato Colectivo tendrá una vigencia de 2 años contados a partir del primero de enero del año dos mil quince; Así mismo noventa días antes del vencimiento, del presente contrato, cualquiera de las partes presentará la propuesta de reforma al presente contrato vigente que servirá de base para su negociación, aprobación y suscripción, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 248 del Código de Trabajo.

Los artículos reformados y los no reformados conformarán en su conjunto el Cuarto Contrato Colectivo de Trabajo. En caso de que no se suscribiere el mismo, (o las reformas de este contrato) en el plazo estipulado, los beneficios obtenidos en este, seguirán vigentes hasta la suscripción del nuevo Contrato Colectivo. Hasta esa fecha ninguna circunstancia podrá interrumpir o suspender la vigencia o el cumplimiento del presente Contrato Colectivo, salvo los casos mencionados en el Código de Trabajo.

No tendrá efecto ni fuerza de ley ninguna disposición emanada en la empresa que se oponga a lo expresamente estipulado en este Contrato Colectivo de Trabajo, siempre que no se oponga a lo dispuesto en los Mandatos Constituyentes Nro. 2, 4, 8 y su Reglamento de Aplicación.

ARTÍCULO Nro.- 9.- ESTABILIDAD DEL TRABAJADOR: Los trabajadores amparados en el presente Contrato Colectivo gozarán de estabilidad en sus cargos por el período de CUATRO (4) años, contados desde la vigencia del presente Contrato Colectivo, tiempo durante el cual la empresa no podrá dar por terminado los contratos de trabajo que la unan a dicho personal, excepto de las causales contempladas en el Artículo 172 del Código del Trabajo previo al trámite respectivo que establece el mismo.

ARTÍCULO Nro.- 10.-INDEMNIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LA ESTABILIDAD PACTADA.-Si la Empresa no cumpliera con la estabilidad pactada, y despidiera intempestivamente o desahuciase a uno o más trabajadores, adicionalmente a lo establecido en el Código de Trabajo, decretos y leyes pertinentes, lo indemnizará por una suma de dinero equivalente al monto de las remuneraciones por CUATRO (4) AÑOS de estabilidad pactada en el presente contrato colectivo, con los límites establecidos en el Mandato Constituyente 4. Los miembros de la Directiva del Comité de Empresa, dirigentes de las matrices nacionales recibirán adicionalmente el equivalente en dinero a la remuneración de un año a la estabilidad pactada arriba señalada, así mismo con los límites prescritos en el Mandato Constituyente 4, además para los dirigentes sindicales existe la figura del despido ineficaz de conformidad con los artículos 195.1, 195.2, y 195.3 del reformado Código de Trabajo, respetando lo dispuesto en mandato constituyente N°- 4.

ARTÍCULO Nro.- 11.- TRÁMITE PREVIO AL VISTO BUENO: Cuando ELECGALÁPAGOS S.A., resuelva iniciar los trámites para dar por terminado un Contrato de Trabajo mediante Visto Bueno, previamente deberá tratar el asunto con el Comité Mixto de Relaciones Laborales, en donde se analizará la falta (as) que se imputan al afectado escuchándolo personalmente y evaluando todas las pruebas pertinentes que se aporte para su defensa, agotando toda la investigación para el establecimiento de la verdad. Cuando no se llegue a un acuerdo que satisfaga a las partes dentro del plazo de 10 días, ELECGALÁPAGOS S.A., quedará en libertad para solicitar el referido Visto Bueno.

Además ELECGALÁPAGOS S.A., tratará con el Comité de Empresa las sanciones graves impuestas a los trabajadores, si estos lo impugnaren.

ARTÍCULO Nro.- 12.- AUSENCIA JUSTIFICADA POR PRIVACIÓN DE LIBERTAD: En caso de que algún trabajador faltare a sus labores por haberse ordenado su detención o privado de su libertad por

cualquier autoridad, ELECGALÁPAGOS S. A., no podrá separarlo de su trabajo mientras tal situación subsista. En estos casos, la Empresa concederá licencia sin sueldo al trabajador por el tiempo que dure dicha detención hasta un plazo máximo de dos años calendario a partir de su detención; y lo reincorporará automáticamente a su puesto de trabajo luego de haber recobrado su libertad, considerándose sus faltas justificadas.

Para los efectos de aplicación de éste artículo, el trabajador hará conocer por escrito a la Empresa la situación en la que se encuentra, dentro de los tres (3) días laborables inmediatos a su instancia. Esta comunicación escrita podrá ser elaborada por la CETEEG en representación del trabajador que se trate, la Empresa facilitará los medios respectivos para la obtención de cualquier información y documentación que se requiera para esta situación.

Si la detención hubiere sido ordenada a causa de los hechos ocurridos en el cumplimiento de las obligaciones de trabajo, ELECGALÁPAGOS S.A., asumirá la defensa del trabajador afectado y además establecerá la acción legal correspondiente en caso de que la detención hubiera sido arbitraria.

En el caso de accidentes de tránsito, si el trabajador hubiera estado conduciendo un vehículo asignado por, ELECGALÁPAGOS S.A., esta asumirá su defensa corriendo con los gastos respectivos.

ARTÍCULO Nro.-13.- IMPUGNACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO: El Comité podrá hacer conocer a la empresa cualquier impugnación al Reglamento Interno de Trabajo, la misma que será analizada por ELECGALÁPAGOS S.A., la empresa a su vez, hará conocer al Comité de su criterio respecto a tal impugnación en un plazo de treinta 30 días. En caso de acuerdo, la Empresa reformará el Reglamento Interno en las partes pertinentes. Lo anterior se efectuará sin perjuicio del derecho del CETEEG, para presentar la impugnación ante la Autoridad de Trabajo.

La empresa, a través de los organismos correspondientes, se obliga a realizar las reformas pertinentes para que exista concordancia entre las disposiciones de este Contrato Colectivo y las de Los reglamentos existentes o que dicte en el futuro la empresa; sin embargo, se aclara que las disposiciones del Contrato Colectivo prevalecerán hasta dichas reformas.

CAPÍTULO III CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO VACANTES, NUEVOS CARGOS Y ASCENSOS

ARTÍCULO Nro. 14.- CONTRATOS INDIVIDUALES.- El carácter de “Tiempo Indefinido” que tienen los contratos de los trabajadores estables que laboran en la empresa, no se pierde ni varía, por la vigencia del Artículo N.- 9 del presente Contrato Colectivo, que garantiza la estabilidad del trabajador.

Las labores normales y permanentes de operación y mantenimiento serán desempeñadas por los trabajadores estables.

Cuando se presenten circunstancias extraordinarias como licencias, por vacaciones, cursos, enfermedades, detenciones suspensiones, gravidez, servicio militar, accidentes, comisiones sindicales, estudios, y por causales establecidas en el Artículo 12 del presente Contrato, ELECGALÁPAGOS S.A., contratará al personal que cumpla con el perfil idóneo.



ARTÍCULO Nro. 15.-SUPRESIÓN DE SECCIONES, AREAS O PUESTOS.- Cuando ELEGALÁPAGOS S.A., considere necesario suprimir, una o más secciones de trabajo y/o uno o más cargos, se sujetarán a lo siguiente:

- a) ELEGALÁPAGOS S.A., notificará al CETEEG, donde se vaya a producir el evento señalado anteriormente, treinta (30) días antes de que esta se produzca para analizar conjuntamente la situación planteada.
- b) ELEGALÁPAGOS S.A., reubicará a los trabajadores afectados por la reducción de sus cargos, en otros puestos de igual categoría y remuneración, procurando que sea dentro del área o lugar de trabajo a la que pertenece el trabajador afectado. Si la reubicación dentro de su misma área o lugar de trabajo no fuere posible, ELEGALÁPAGOS S.A. lo hará en cualquiera de las otras áreas de la empresa.
- c) Cuando no fuere posible aplicar lo establecido en el numeral anterior y el trabajador quede sin cargo, la empresa pagará al trabajador afectado la indemnización prevista en el presente contrato, para el caso de despido intempestivo.
- d) Cuando la reducción de cargos sea necesaria, ésta afectará a los trabajadores de menor antigüedad y deberá tomarse en consideración la capacidad y eficiencia en el desempeño del cargo; para tal evaluación se realizará un concurso interno con la veeduría de un delegado del Comité de Empresa. conforme lo dispone el decreto ejecutivo 225 publicado en el registro oficial 216 del 4 de Febrero del 2010

ARTÍCULO Nro.16.-REEMPLAZO.- Cuando la empresa necesitare reemplazar provisionalmente a un trabajador debe ser bajo circunstancias extraordinarias, tales como licencia, por vacaciones, cursos, enfermedades, detenciones, suspensiones, gravidez, servicio militar, accidentes, comisiones sindicales, estudios y por causales establecidas en el Artículo 12 del presente Contrato. Para realizar dicho reemplazo ELEGALÁPAGOS S.A., lo hará escogiéndolo de los trabajadores de la misma sección o departamentos, tomándose en consideración para ello la antigüedad, experiencia, puntualidad y rendimiento, pero cuidando que los cambios que dicho reemplazo requiera no causen dificultades administrativas, destacando que el contrato provisional no podrá ser mayor a treinta (30) días.

Si la falta del trabajador que deba ser reemplazado fuera por más tiempo de los treinta (30) días señalados anteriormente y este se deba a causas ajenas a su voluntad, como calamidad doméstica, orden de detención, privación de la libertad, accidentes, vacaciones, enfermedad, etc., el reemplazo provisional durará todo el tiempo necesario hasta el regreso del trabajador ausente.

EL trabajador reemplazante percibirá en forma proporcional a los días de reemplazo el equivalente a la remuneración unificada del trabajador reemplazado, al efecto se aplicará lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley de Empresas Públicas, se aclara que esto se realiza para el tiempo de reemplazo, pero esto no pasará de 90 días, se prohíbe la sustitución o reemplazo de un funcionario de menor categoría; cuando un trabajador realice este reemplazo no podrá cobrar horas extras, en los casos que el reemplazo de un cargo a otro se dé y tenga una mayor remuneración recibirá la diferencia del trabajador reemplazado.

Pero se reconocerá el valor del transporte y alimentación cuando dicha sustitución sea en días y horas diferentes a las normales del trabajador reemplazante, evitándose la duplicidad en los días normales del trabajador; de acuerdo a lo que establece el Ministerio del Trabajo.

Cualquier divergencia que se suscitare respecto de la aplicación de este artículo, deberá ser resuelta en el Comité Mixto de Relaciones Laborales.

ARTÍCULO Nro. 17.- CERTIFICADO DE TRABAJO.- Cuando el trabajador lo solicite ELECGALÁPAGOS S. A., se compromete a extenderle un certificado de trabajo en el que hará constar lo siguiente: tiempo de servicios, cargo que desempeña, remuneración mensual; el referido certificado deberá ser entregado al trabajador solicitante en el término de dos días hábiles impostergables a la presentación de dicha solicitud.

Cuando se requiera un certificado de trabajo con requisitos especiales como por ejemplo: para trámite de préstamos hipotecarios etc., la empresa lo concederá como se solicite, siempre que los requisitos solicitados consten en los archivos de la empresa.

ARTÍCULO Nro. 18.- MANUAL DE PUESTOS.- La empresa establecerá un manual de puestos en que se encuentren detallados cada una de las labores que corresponden a los puestos de trabajo en donde se podrán establecer mejoras económicas de remuneraciones en relación a sus actividades o labores. En caso de divergencias o no acuerdo, se someterán a la mediación del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con lo que dispone el Código de Trabajo”.

CAPÍTULO IV TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y JUBILACIONES.

ARTÍCULO Nro.19.- LIQUIDACIÓN POR RENUNCIA VOLUNTARIA.-En atención a lo dispuesto en el art. 8 del Mandato Constituyente N° 2, ELECGALÁPAGOS S.A., indemnizará al trabajador que renuncie voluntariamente a su puesto de trabajo para acogerse a la jubilación en los montos siguientes.

1. El trabajador que haya cumplido de 5 a 15 años se le indemnizará con 5 salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de trabajo.
2. El trabajador que haya cumplido de 16 a 20 años se le indemnizará con 6 salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de trabajo.
3. El trabajador que haya cumplido más de 21 años en adelante se lo indemnizará con 7 salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de trabajo.

Estos valores se pagarán hasta un monto máximo de 210 salarios mínimos básicos unificados del trabajo privado en total; todo ello sin perjuicio de lo que establece el Artículo 185 del Código del Trabajo para el caso del desahucio.

Para acogerse a este beneficio, el obrero presentará la solicitud a ELECGALÁPAGOS S.A por escrito hasta el mes de julio del año anterior.

ARTÍCULO Nro. 20.- DE LA JUBILACIÓN PATRONAL.-ELECGALÁPAGOS S.A. jubilara a sus trabajadores patronalmente que hubieran trabajado 25 años para ella en forma continua o ininterrumpidamente, tomando en cuenta el tiempo de servicio prestado en los ex sistemas eléctricos, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 188 del Código del Trabajo respecto de la jubilación proporcional.



En lo que respecta a los trabajadores que hubieran cumplido 25 años de labores, conforme el inciso anterior se los jubilará de acuerdo a la ley vigente al momento de suscribirse el presente contrato, salvo que legislación posterior otorgue mayores beneficios.

Para el caso de que un trabajador se retire para acogerse a la jubilación patronal ELECGALÁPAGOS S.A. le cancelará un valor correspondiente a un mes de su remuneración por cada año de servicio prestado a la empresa, sin perjuicio de su pensión jubilar mensual; el valor a entregarse no podrá superar los límites establecidos en el Mandato Constituyente 2.

ARTÍCULO Nro. 21.- FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR CON DERECHOS A LA JUBILACIÓN PATRONAL.-
En caso de que un trabajador con 25 años o más de servicio, computados como lo dispone el artículo anterior, falleciere sin haberse acogido a la jubilación, la empresa le reconocerá a sus herederos la cantidad asignada para los trabajadores que renunciaren para acogerse a la jubilación patronal; y además, le entregará mensualmente el valor equivalente a un año de pensión jubilar mensual, con el máximo prescrito en el Mandato Constituyente 2.

CAPÍTULO V REMUNERACIONES

ARTÍCULO Nro. 22.- AUMENTO DE REMUNERACIONES.- ELECGALÁPAGOS procederá a incrementar las remuneraciones mensuales unificadas de sus trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo durante la vigencia de este contrato, incrementará en el 4.16%, valor que se pagará con retroactivo desde el primero de enero del 2015, incluido el décimo tercer sueldo, horas extraordinarias y suplementarias. Siempre y cuando éste 4,16% no supere lo establecido en el acuerdo Ministerial MDT-2015-054 de 18 de marzo de 2015, en cada denominación de puestos, exceptuando lo contenido en el Art. 23 del presente contrato colectivo.

ARTÍCULO Nro. 23.- NIVELACION SALARIAL.- ELECGALÁPAGOS cumplirá con la nivelación salarial del personal obrero que vienen desempeñando los cargos: TÉCNICO DE ELECTRICIDAD SAPG y TÉCNICO DE MANTENIMIENTO FOTOVOLTAICO, lo cual se incrementará en el 35.69% en sus remuneraciones mensuales unificadas, valor que pagará retroactivamente a partir del año 2015, tomando en consideración la fecha en que suscribieron sus contratos de trabajo indefinidos con la empresa y se afiliaron a la CETEEG, siendo el personal beneficiado, los descritos a continuación:

SAN CRISTOBAL					%
SAPG					
2000056727	Puga Cruz Roberto Bladimir	Técnico Electricista SAPG	\$ 1.113,00	\$ 1.510,18	35.69%
2000061933	Rojas Andrade Luis Roberto	Técnico Electricista SAPG	\$ 1.113,00	\$ 1.510,18	35.69%

SANTA CRUZ					%
FOTOVOLTAICO					
916022205	Barreto Arévalo José Alejandro	Técnico de Mantenimiento	\$ 1.113,00	\$ 1.510,18	35.69%

SAPG						
1103828024	Castillo Alvarado Alejandro	Fabrizio	Técnico Electricista SAPG	\$ 1.113,00	\$ 1.510,18	35.69%
1722422977	Mena Mejía Paúl Renato		Técnico Electricista SAPG	\$ 1.113,00	\$ 1.510,18	35.69%

ARTÍCULO Nro. 24.- FORMA DE PAGO DE LAS REMUNERACIONES.- ELECGALÁPAGOS S.A., pagará las remuneraciones en dos pagos quincenales, en el que se incluirá el detalle pormenorizado de liquidación correspondiente a cada trabajador, debiendo ser acreditados en las cuentas bancarias de cada trabajador.

En la primera quincena, ELECGALÁPAGOS S.A. pagará a sus trabajadores el 25% de su remuneración mensual sin descuento alguno, y la diferencia, el 75% al final del mes con los descuentos legalmente establecidos o expresamente autorizados por el trabajador.

ARTÍCULO Nro. 25.- VIÁTICOS Y SUBSISTENCIA.- Los trabajadores que fueren declarados en comisión de servicios para cumplir labores inherentes a las funciones que desempeñan, fuera de su lugar habitual de trabajo, gozarán de un viático y/o subsistencia que serán calculados de acuerdo a lo establecido en los acuerdos expedidos por el Ministerio del Trabajo

ARTÍCULO Nro. 26.- NORMAS COMUNES PARA VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS.- La Empresa se compromete a pagar los valores de viáticos y subsistencia según corresponda al trabajador que fuere designado en comisión de servicio, o en los casos de emergencia, si por circunstancias no se ha podido pagar oportunamente los valores antes mencionados a los trabajadores, estos serán pagados una vez superada la emergencia, a excepción del transporte que la Empresa pagará al momento que salgan de comisión.

El plazo para el pago de estos valores será máximo de quince días posteriores, los valores por concepto de viáticos y subsistencia serán depositados en la cuenta del trabajador.

ARTÍCULO Nro. 27.- SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD, SUBSIDIO FAMILIAR, SERVICIO DE ALIMENTACION Y SERVICIO DE TRANSPORTE.- ELECGALÁPAGOS S.A., reconocerá a los trabajadores amparados por este Contrato los siguientes subsidios que serán calculados de acuerdo al valor establecido en los techos señalados en los Acuerdos del Ministerio del Trabajo y se pagará con retroactivo desde enero del 2015, para el caso del subsidio familiar, subsidio de antigüedad, servicio de alimentación y servicio de transporte.

a –Servicio de Transporte (se calculará \$ 0.50 por cada día laborado)

b –Servicio de Alimentación (se calculará \$ 4.00 por cada día laborado)

c –subsidio de Antigüedad (se calculará el 0.25% de la remuneración mensual), conforme lo establece el Decreto Ejecutivo No. 225 del 18 de enero de 2010 y Acuerdo Ministerial No. MRL-2010-080 del Ministerio de Relaciones Laborales.

d - Subsidio familiar (se calculará el 1% de la remuneración básica unificada)



Igualmente se deja señalado que para el caso que un trabajador sea trasladado por un plazo determinado a laborar en un sitio diferente al de su residencia habitual, ELECGALÁPAGOS S.A. le pagará la compensación por residencia de acuerdo a lo regulado por el Ministerios del Trabajo para la Provincia de Galápagos.

CAPÍTULO VI HORARIO Y CONDICIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO Nro. 28.- JORNADA DE TRABAJO.- La jornada de trabajo será de ocho horas diarias de lunes a viernes, CUARENTA (40) horas a la semana con el siguiente horario de 08:00 a 13:00 y de 14:00 a 17:00, el mismo que podrá ser modificado por necesidad de la Empresa.

El personal de operadores de las centrales de generación continuará con su jornada de trabajo bajo la modalidad de turnos rotativos, conforme al cuadro de turnos establecidos entre el Comité y la Empresa, como lo establece el Reglamento Interno de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional de la Empresa.

Las jornadas nocturnas se pagarán con el veinticinco por ciento (25%) de recargo, esto es de 19:00 a 06:00.

Las jornadas especiales deberán someterse a la aprobación de la Dirección Regional del Trabajo de conformidad con el Acuerdo Ministerial MRL-2012-169.

ARTÍCULO Nro. 29.- TRABAJOS SUPLEMENTARIOS Y EXTRAORDINARIOS. Cuando por necesidad la Empresa requiera que el trabajador labore horas suplementarias, este deberá hacerlo y la Empresa deberá cancelar los recargos enmarcados en la Ley.

El trabajo realizado el día sábado o domingo, a cualquier hora, se pagará, aparte del salario simple con el 100% de recargo, según el Artículo 55 del Código del Trabajo.

Cuando por razones de alguna emergencia la Empresa llame a los trabajadores después de la jornada de 8 horas de trabajo, o en su tiempo de descanso obligatorio, ésta reconocerá al trabajador por día laborado el subsidio de alimentación y transporte con el rango establecido por el Ministerio del Trabajo.

ARTÍCULO Nro. 30.- LICENCIA POR ENFERMEDAD. En caso de accidente y/o enfermedad profesional o no profesional, el trabajador tiene derecho de acceder a todas las prestaciones que concede el IESS a sus asegurados. Sin embargo de aquello, la empresa anticipará dichos valores que serán restituidos por el trabajador una vez que el IESS los cancele al beneficiario dentro de las 24 horas siguientes, lo cual deberá registrarse contablemente bajo responsabilidad de la administración y el trabajador.

ARTÍCULO Nro. 31.- DÍAS DE DESCANSO.- Los días de descanso obligatorio serán los determinados en el Artículo 65 del Código del Trabajo; además serán días de descanso obligatorio, para los trabajadores que laboren en cada jurisdicción, el 18 de febrero Cantonización de San Cristóbal y Santa Cruz y el 16 de marzo para el cantón Isabela.

ARTÍCULO Nro. 32.- LICENCIA POR PATERNIDAD.- Los trabajadores amparados por este Contrato Colectivo, gozarán de una licencia por paternidad de conformidad a lo regulado por el Código de Trabajo.

ARTÍCULO Nro. 33.- PERMISO PARA ATENCIÓN MÉDICA Y CITACIONES DE AUTORIDADES.- ELEGALÁPAGOS S.A. se obliga a conceder permiso con remuneración a los trabajadores que requieran atención médica o dental, hacer trámites en el IESS., y/o quienes deban concurrir a citaciones hechas por autoridades judiciales, policiales, militares o administrativas, legalmente facultadas para ello, sean locales o nacionales previa la justificación correspondiente.

ARTÍCULO Nro. 34.- PERMISO POR CALAMIDAD DOMÉSTICA. Todos los permisos que por calamidad doméstica deben solicitar los trabajadores por el lapso de uno a cinco días, serán aprobados por el Administrador del Área o quienes hagan sus veces y serán concedidos con remuneración pagada. Los permisos que superen a cinco (días) deberán ser tramitados ante el área de Recursos Humanos y serán igualmente remunerados.

CAPÍTULO VII OBLIGACIONES LEGALES

- a) Vacaciones
- c) Ropa de Trabajo
- d) Transporte
- e) Otras Obligaciones

ARTÍCULO Nro. 35.- VACACIONES Y SUBSIDIOS.- Las vacaciones anuales se gozarán de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Trabajo, en armonía con lo estipulado en el presente Contrato Colectivo. Para el goce de vacaciones anuales, ELEGALÁPAGOS S.A. se remitirá a lo siguiente:

1. En el mes de noviembre de cada año, ELEGALÁPAGOS S.A. elaborará los cuadros de vacaciones anuales para el año siguiente, procurando armonizar los intereses de la empresa con las aspiraciones de los trabajadores. Para este último efecto los trabajadores a través del Comité, presentarán hasta fines de octubre de cada año sus aspiraciones.
2. Dentro de la primera quincena de diciembre de cada año, ELEGALÁPAGOS S.A. exhibirá en las carteleras de las áreas, el cuadro de vacaciones elaborado. Adicionalmente, ELEGALÁPAGOS S.A. entregará una copia del cuadro de vacaciones al Comité para su información.
3. Una vez determinado el cuadro de vacaciones. ELEGALÁPAGOS S.A. no podrá posponerlas; salvo en los casos de emergencias en el suministro del servicio eléctrico y por un tiempo no mayor de treinta (30) días. Tal suspensión no da derecho a recargo alguno.

Las vacaciones sólo se postergarán por los motivos establecidos en el presente Contrato, no existirá postergación alguna bajo ninguna otra circunstancia, no pudiendo tomarse medida disciplinaria alguna contra el trabajador que haga uso legítimo de ellas, cumpliéndose las formalidades establecidas en el presente contrato y la Normativa Interna para solicitarlas, entendiéndose que las mismas fueron ya aprobadas con anterioridad, dejando expresa constancia de la excepción a presente regla se encuentra mencionada en párrafo anterior"

4. El valor a percibir por liquidación vacacional, en el caso de que no se haya hecho uso del beneficio de vacaciones y el trabajador termine la relación contractual con la Empresa, se calculará de



acuerdo a lo dispuesto en los Artículos. 71 y 95 del Código del Trabajo vigente. Esta liquidación será entregada al trabajador con 48 horas de anticipación a la fecha de su salida, sin descuento alguno por concepto de deuda que el trabajador tenga con el patrono, a excepción de los descuentos prescritos por la Ley. En caso de que ELECGALÁPAGOS S.A., incumpliere lo aquí dispuesto, indemnizará al trabajador con el valor correspondiente a su sueldo diario por cada día que se demore el pago de este beneficio, a partir del primer día de su salida de la Empresa. Debe observarse que la indemnización pactada, junto con las demás dispuestas por la ley, no puede superar lo prescrito en los Mandatos Constituyentes 2 y 4.

5. El período vacacional será de quince (15) días, más los días adicionales que establece el Artículo 69 del Código del Trabajo vigente. El trabajador podrá solicitar que estos días adicionales le sean compensados en dinero; las partes aclaran y acuerdan que para los días adicionales por antigüedad se computará el tiempo de servicio laborado en los ex -Sistemas Eléctricos San Cristóbal, Santa Cruz, Isabela; y Floreana en la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos ELECGALÁPAGOS S.A.
6. Al salir el trabajador de vacaciones, ELECGALÁPAGOS S.A. le extenderá la acción de personal vacacional.
7. ELECGALÁPAGOS S.A. se compromete a liquidar y pagar los períodos vacacionales al personal que los hubiere perdido, según lo establecido en el Artículo 74 del Código del Trabajo.

ARTÍCULO Nro. 36.- ROPA DE TRABAJO.- ELECGALÁPAGOS S.A., proporcionará anualmente a los trabajadores amparados por este Contrato Colectivo, ropa de trabajo de acuerdo a lo que se indica a continuación.

Respecto a la ropa de trabajo las partes se allanan a lo que establece el Ministerio del Trabajo y al Reglamento Interno de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional de la Empresa. Las partes acordarán en el Comité Mixto Obrero Patronal las características particulares de estas prendas que sean acordes y favorables al trabajo que realiza.

La Empresa se compromete a entregar la ropa de trabajo hasta el treinta y uno (31) de julio de cada año.

Ropa de Trabajo:

- 2 Gorras.
- 5 Pantalones jean
- 3 Camisetas
- 4 Camisas
- 1 Chompa impermeable

ARTÍCULO Nro.37.- OBLIGACIÓN DE LA EMPRESA POR ACCIDENTE DE TRABAJO.- En caso de accidente de trabajo, ELECGALÁPAGOS, deberá entregar en calidad de préstamo o anticipo los valores que cubran los gastos del obrero accidentado, para la recuperación de lo señalado la Empresa realizará las gestiones ante el IESS o la Aseguradora, los valores a entregarse será previo informe del delegado de Presidencia Ejecutiva; además al trabajador se le seguirá cancelando su remuneración íntegra hasta su recuperación.

Cuando se declare por parte del IESS a un trabajador su invalidez parcial permanente, la Empresa lo reubicará en otro lugar de trabajo, o de acuerdo con las condiciones físicas del trabajador y su nivel de preparación. En caso de no existir una actividad en la cual el trabajador afectado pueda laborar

normalmente, la empresa lo indemnizará conforme a lo dispuesto en el Artículo 10 del presente Contrato Colectivo siempre y cuando el IESS no lo declare jubilado, y terminará la relación laboral.

Estas disposiciones no eximen a la Empresa de las responsabilidades derivadas de los accidentes de trabajo que se sujetarán a las disposiciones del Código del Trabajo, Ley de Seguro Social Obligatorio y del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social sobre la materia.

ARTÍCULO Nro. 38.- DEFENSA DEL TRABAJADOR.- La Empresa Eléctrica, asumirá la defensa de sus trabajadores, y los gastos del proceso que aquello ocasione, cuando el trabajador en cumplimiento de sus labores, sea agredido verbal o físicamente y que por efecto de sus labores sea llamado a acciones judiciales.

ARTÍCULO Nro. 39.- SALUBRIDAD Y SEGURIDAD.-La Empresa se obliga a proporcionar las mejores condiciones de comodidad, salubridad y seguridad para que los trabajadores efectúen las labores que son encomendadas. Para tal efecto, cuidará constantemente el buen estado de mantenimiento de sus locales, instalaciones, máquinas, vehículos y herramientas de trabajo. Por su parte, los trabajadores se comprometen a cuidar su buena conservación y funcionamiento, ciñéndose a las instrucciones de la Empresa.

La Empresa Eléctrica Provincial Galápagos ELECGALÁPAGOS S.A., en coordinación con el Comité de Empresa realizará un chequeo médico general en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), una vez al año a todo el personal, el mismo que se ejecutará en el sitio de trabajo de cada una de las jurisdicciones.

CAPÍTULO VIII MEJORAS Y BENEFICIOS

ARTÍCULO Nro.-40.-CAPACITACIÓN.-La Empresa enviará a sus trabajadores a cursos de capacitación Técnicos y Administrativos en materias afines a las actividades de la empresa, para tal propósito los declarará en comisión de servicios y se pagará a los trabajadores viáticos, transporte aéreo, terrestre o marítimo, movilización, matrícula, derechos de examen y útiles de trabajo si fuere aplicable, de conformidad por lo establecido en el Reglamento de Viáticos del Ministerio del Trabajo.

El Comité solicitará las capacitaciones para ser consideradas en el siguiente período fiscal hasta el mes de octubre en beneficio de sus miembros. La Empresa se obliga a capacitar a todos los trabajadores acorde al Plan Anual de Capacitación que será socializado.

Los trabajadores que hayan sido participantes de estas capacitaciones una vez llegado a su sitio de labores, estos deberán transmitir sus conocimientos adquiridos a sus compañeros.

Los trabajadores que hayan participado en tales capacitaciones y siempre que su evaluación sea óptima, tendrán preferencias en los ascensos y promociones de la Empresa.

Las partes acuerdan que los cursos anteriormente indicados también pueden ser dictados en la propia Empresa con personal capacitado profesionalmente natural o jurídico del continente ecuatoriano.



ARTÍCULO Nro. 41.-PÓLIZA DE SEGURO.-La Empresa contará con una póliza de muerte, o incapacidad total o permanente, para amparar a sus trabajadores por veinte y cuatro (24) horas diarias, trescientos sesenta y cinco (365) días del año, conforme lo establecido en los Acuerdos Ministeriales MRL- 2013-116 Y MRL-2013-161, artículo 4 literal - e - y artículo 5 literal e respectivamente.

La empresa entregará al Comité una copia de la póliza de seguro suscrita. Los trabajadores recibirán una credencial que acredite la cobertura de dicha póliza.

ARTÍCULO Nro. 42.- PRÉSTAMOS A TRABAJADORES.- ELEGALÁPAGOS S.A., concederá a sus trabajadores préstamos sin intereses, en dinero en efectivo por un monto de dos (2) remuneraciones mensuales a partir de la firma de este Contrato, cuyo valor será descontado en partes iguales en el tiempo máximo de doce (12) meses, de acuerdo a la solicitud del trabajador; el trabajador tendrá opción a este beneficio cuando no tenga deudas pendientes con la empresa o el saldo pendiente de algún préstamo no exceda el 30% del monto de la deuda contraída. En este caso del nuevo préstamo se le descontará el valor pendiente de pago.

En caso de necesidad grave, ajeno a lo arriba señalado, los trabajadores podrán solicitar un anticipo de remuneración adicional a la Empresa, la misma que concederá de acorde a la capacidad de endeudamiento y a la justificación de la urgencia del anticipo.

El préstamo o anticipo será concedido al trabajador tramitado y acreditado por el área responsable con la mayor agilidad del caso.

ARTÍCULO Nro. 43.- SALUD OCUPACIONAL.- La empresa para fomentar la salud ocupacional de los trabajadores y en atención a lo dispuesto en Artículo 326 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador conviene en realizar talleres el último viernes de cada mes, a partir de las catorce horas en cada una de las agencias de ELEGALÁPAGOS S.A.

CAPÍTULO IX BENEFICIOS SINDICALES

ARTÍCULO Nro. 44.-LICENCIA PARA LOS ACTOS SINDICALES.-La parte empleadora concederá permiso remunerado a los dirigentes principales o a sus suplentes que se principalicen del Comité de Empresa y/o de la Federación de la cual sean filiales, de hasta diez días al mes, los cuales no son acumulables.

La empresa proporcionará los valores necesarios para la movilización y viáticos de los dirigentes sindicales principales o suplentes principalizados, cuando sean convocados expresamente por autoridades del sector eléctrico o representantes legales y/o patronales de la empresa, para tratar temas de interés institucional".

ARTÍCULO Nro. 45.-LICENCIA PARA ASAMBLEAS.-La Empresa previa coordinación con el Comité concederá un (1) día de permiso cada seis (6) meses a los trabajadores afiliados al Comité de Empresa, para que asistan a las Asambleas Generales ordinarias convocadas por el Comité. Sin perjuicio de lo anterior concederá un día de permiso para asistir a las Asambleas extraordinarias convocadas por el Secretario General, tiempo que se utilizará para el traslado entre Islas de los trabajadores, dejando claro

que las reuniones se realizarán en horarios no laborables. Para este caso los permisos no excederán de 4 en el año.

El Comité garantizará a la Empresa que siempre habrá personal técnico que se responsabilice del servicio y del cuidado de las instalaciones de la misma.

ARTÍCULO Nro. 46.- GARANTÍA DEL COMITÉ.- El Comité garantizará a la empresa que en caso de ausencia de su personal debidamente autorizada por la Presidencia Ejecutiva en amparo a lo dispuesto en los Artículos 47 y 48 del presente contrato colectivo, siempre habrá personal técnico que se responsabilice del servicio del cuidado de las instalaciones, en caso de emergencia para de esta manera mantener la continuidad del servicio de energía eléctrica.

ARTÍCULO Nro. 47.- DESCUENTOS Y MULTAS.- La Empresa efectuará los descuentos correspondientes de la remuneración de todos los trabajadores incluyendo los descuentos por anticipos por parte del Comité, los mismos que serán pagados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

El valor de las multas que la Empresa impusiere a trabajadores por cualquier concepto, será entregado el 50 % de dicha multa al Comité de Empresa.

La Empresa descontará las cuotas extraordinarias y los valores establecidos en los estatutos y reglamento interno del Comité, tanto por sus afiliados como para aquellos trabajadores no afiliados a dicha Organización y que reciban beneficios de este Contrato.

La Empresa descontará el valor correspondiente a las aportaciones mensuales de cada uno de los trabajadores al Comité de Empresa y a las organizaciones nacionales a la cual esté afiliado dicho Comité.

La Empresa depositará estos valores en las cuentas bancarias de la organización dispuesta por la directiva del Comité.

ARTÍCULO Nro. 48.-ENTREGA DE EJEMPLARES DEL CONTRATO COLECTIVO.- La Empresa se compromete a entregar al Comité de Empresa, sesenta (60) ejemplares del Cuarto Contrato Colectivo de Trabajo dentro del plazo de treinta días calendario, a partir de la fecha de suscripción de este contrato, para su distribución a los afiliados.

CAPÍTULO X TRATAMIENTO DE LAS CONTROVERSIAS

ARTÍCULO Nro. 49.- FORMALIDADES DE LAS RECLAMACIONES.-Toda reclamación individual o colectiva de los trabajadores deberán formularse por escrito a través del Secretario General del Comité de Empresa, sin perjuicio de que los trabajadores puedan recurrir individualmente ante las autoridades de trabajo correspondientes.

ARTÍCULO Nro.-50.- REUNIONES CONCILIATORIAS.- Tanto ELEGALÁPAGOS S.A., como el Comité de Empresa estarán dispuestos a aceptar reuniones que tengan como finalidad solucionar en forma extraoficial y conciliatoria cualquier conflicto que tuviere con uno o más trabajadores.



ARTÍCULO Nro.-51.-AUDIENCIAS.- EL Presidente Ejecutivo o quien haga sus veces con poder de decisión de ELEGALÁPAGOS S.A., recibirá a los representantes del Comité de Empresa, por lo menos una vez al mes o las veces que sea necesarias, con la finalidad de tratar conjuntamente los problemas que afecten o puedan afectar las relaciones laborales, para buscar soluciones. Para efecto de dichas reuniones, las partes enviarán una agenda con los puntos a tratarse con 72 horas de anticipación; sin embargo, en los casos que se requiera atención urgente, la Empresa recibirá a los representantes del Comité el mismo día que lo soliciten. Lo que resuelvan las partes se hará constar en un Acta y ésta obligará a las mismas a su cumplimiento.

ARTÍCULO Nro.-52.- COMITÉ MIXTO.- Para procurar el encauzamiento de los problemas de trabajo provenientes del incumplimiento del Contrato Colectivo o de los Contratos Individuales, funcionará el Comité Mixto de Relaciones Laborales, el mismo que en su funcionamiento no afectará las actividades de Dirección y Administración de ELEGALÁPAGOS SA., este Comité estará integrado de la siguiente manera;

- a) Por parte de La Empresa: El Presidente Ejecutivo nombrará dos delegados.
- b) Por parte de los trabajadores: Dos (2) miembros de la Directiva principal del Comité.

EL Comité Mixto de Relaciones Laborales se reunirá por lo menos una vez al mes, o cuando las partes lo solicitaren, enviando la agenda respectiva dónde se especificarán los problemas a tratarse en dicha reunión, con SETENTA Y DOS (72) horas de anticipación. Constituido el Comité, los asuntos serán tratados y resueltos mediante acuerdos entre los representantes Sindicales y los representantes de la Empresa. Las resoluciones del Comité Mixto serán de consenso, y no existiendo reuniones por mayoría de ninguna clase; estas reuniones podrán ser preferentemente virtuales y en extrema necesidad presenciales.

El Presidente Ejecutivo ordenará a la Administración, Dirección, Departamento o Sección que corresponda, la aplicación inmediata de las resoluciones que se tomen sobre los aspectos tratados en el Comité Mixto de Relaciones Laborales. Sobre dichas resoluciones se dejará constancia en la misma sesión mediante un acta suscrita por las partes. En las reuniones que deban celebrarse por asuntos inherentes a las disposiciones del Contrato Colectivo, las partes podrían estar acompañadas por un Asesor Jurídico o Laboral. El Comité Mixto de Relaciones Laborales podrá conocer cuestiones sobre las que ya estén iniciados los trámites legales, para tratar de buscar soluciones armónicas a los mismos, cumpliendo su propósito de obviar dificultades entre las partes.

Leída que les fue a las partes el contenido íntegro del Cuarto Contrato Colectivo de Trabajo, estos, se afirman y ratifican en él; para constancia firman en unidad de acto con el señor Director Regional del Trabajo, e infrascrita Secretaria de la Dirección Regional del Trabajo, que certifica.- Guayaquil, 16 de enero de 2017.-



Rafael Caicedo
Abg. Rafael Caicedo Sáverio

Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil

Ing. Marco Salao
Presidente Ejecutivo - ELEGALÁPAGOS S.A.

Rodrigo Manuel Quevedo Lapo

Libinston Garcés Guerrero

Franklin León Andrade

Pablo Vargas Pallo

Ausencio Cruz Pincay

Biólogo Eliecer Cruz Bedón
Ministro – Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos,
Testigo de Honor

Lo certifico.-

Abg. Pamela Reinoso Iriarte
Secretaria Regional del Trabajo